



## **MIEL. Mención al origen floral sin cumplir con el contenido polínico**

### **ETIQUETADO**

Etiquetado miel. En una miel de flores usar una mención sobre un origen floral sin cumplir con un contenido mínimo en polen del origen floral mencionado.

Por criterio adoptado por la Mesa de Coordinación de la Calidad Alimentaria, acorde a la **Ley 28/2015, de 30 de julio**, para la defensa de la calidad alimentaria, artículo 25, apartado 2, letra b, se establece:

**Fecha de adopción del acuerdo: 30/11/2023**

### **ANTECEDENTES**

Se ha observado que, en algunas etiquetas de miel de flores, la denominación de venta va acompañada del origen floral sin cumplir con el contenido polínico correspondiente.

En concreto, la denominación de “miel de flores”, se completa con la mención del origen floral utilizando las conjunciones “**con**” e “**y**”. Como ejemplo se pueden observar denominaciones de venta tales como:

- Miel de flores **con** eucalipto
- Miel de flores **y** eucalipto
- Miel de flores y tomillo/ miel de tomillo (utilizan las dos menciones)

Con el fin de llegar a un acuerdo de mesa que evite estas denominaciones de venta incorrectas se deben considerar las siguientes premisas:

- El artículo 5.1.2 b) del Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de calidad relativa a la miel, establece claramente que las distintas denominaciones de la miel (salvo miel filtrada y miel para uso industrial) podrán verse completadas con indicaciones que hagan referencia:
  - En su primer apartado:  
Al origen floral o vegetal si el producto procede totalmente o en su mayor parte del origen indicado y si posee características organolépticas, fisicoquímicas y microscópicas de dicho origen.
  - En su tercer apartado:  
A criterios de calidad específicos.



- En la “Guía de mieles monoflorales ibéricas” referenciada en el apartado de normativa aplicable, se establece el porcentaje mínimo de polen de las mieles monoflorales.

Se considera que este documento es orientativo en la determinación del contenido de polen, dado que en la norma de calidad de la miel no establece tales contenidos.

### **NORMATIVA APLICABLE**

- REGLAMENTO (UE) N o 1169/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.
- Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de calidad relativa a la miel.
- Guía de mieles monoflorales Ibéricas. Orantes, J.; Gonell, F.; Torres, C.; y Gómez-Pajuelo, A. (2018). Versión 3.

### **ACUERDO DE LA MESA DE COORDINACIÓN**

- Se considera que el tipo de polen y su contenido es una herramienta útil para determinar el origen floral de la miel; por ello y ante la falta de disposiciones legislativas reguladoras de los porcentajes mínimos de polen para establecer que una miel es monofloral se utilizarán los establecidos en la Guía de mieles monoflorales Ibéricas referenciada en el apartado de la normativa aplicable.
- La denominación de venta: MIEL o MIEL DE FLORES o MIEL DE NÉCTAR se utilizará cuando el porcentaje mínimo de polen en su totalidad o en su mayor parte **NO es suficiente** para ser designada como monofloral, atendiendo al artículo 5.1.2.b) 1º de la norma de calidad de la miel.
- La denominación de venta: MIEL DE + REFERENCIA LA ORIGEN FLORAL o MIEL DE FLORES + REFERENCIA AL ORIGEN FLORAL o MIEL DE NÉCTAR + REFERENCIA AL ORIGEN FLORAL, se utilizarán cuando el porcentaje mínimo de polen en su totalidad o en su mayor parte **SÍ es suficiente** para ser designada como monofloral, atendiendo al artículo art. 5.1.2.b) 1º de la norma de calidad de la miel.
- No se aceptará la utilización de las conjunciones “y” y “con” en la denominación de venta porque induce a error al consumidor al **dar a entender que algo se ha añadido a la miel.**



En aras de facilitar una mayor información al consumidor, y siempre y cuando no le induzca a error y de acuerdo con los requisitos que toda información voluntaria debe cumplir según se recoge en el artículo 36 del Reglamento 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, podrá hacerse referencia al análisis melisopalínológico en una miel de flores, indicándose todo su espectro polínico con indicación de porcentajes de cada origen botánico. El análisis polínico deberá estar realizado por un laboratorio acreditado.

- Ejemplo práctico:  
Según la guía de mieles monoflorales ibéricas el contenido mínimo de polínico de una miel de eucalipto tiene que ser del 70%. Por tanto, se pueden distinguir dos casos:
  - A) Que la miel cumpla con ese contenido polínico mayor o igual al 70%.  
La denominación de venta correcta sería “miel **de** eucalipto”, “miel de flores **de** eucalipto” o “miel de néctar **de** eucalipto”.
  - B) Que la miel no cumpla con el contenido mínimo del 70% de contenido polínico. La denominación de venta correcta sería “miel”, “miel de flores” o “miel de néctar”. Se podrá hacer alusión a contenidos polínicos inferiores, indicándose en el etiquetado el análisis polínico facilitado por el laboratorio. Por ejemplo:
    - \*Eucalyptus sp (30%)
    - \*Brassicaceae (18 %)
    - \*Rumex (11 %)
    - \*Helianthus (9 %)
    - \*Genista t. (8 %)
    - \*Leguminosae (6 %)
    - \*Polygonaceae (4 %)